



Expediente: APB-DN-0296-2013

MH-DGA-APB-GER-RES-0907-2026

Aduana de Peñas Blancas, La Cruz, Guanacaste. Al ser las 16 horas 00 minutos del 4 de mayo de dos mil veintiséis.

Esta Autoridad Aduanera procede a conocer solicitud con número de gestión **1125**, recibida en ventanilla en fecha 02 de octubre de 2023, suscrita por la señora ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 80-Tránsito, Modalidad 84-DTI ORIGINADA EXTRANJERO (en adelante DUA de Tránsito) **N°003-2013-080475** con fecha de aceptación **01 de octubre de 2013** y el viaje **N°2013574326**.

RESULTANDO

I. Que la Declaración Aduanera Régimen 80-Tránsito, Modalidad 84-DTI ORIGINADA EXTRANJERO, DUA de Tránsito N°003-2013-080475 con fecha de aceptación 01 de octubre de 2013 y el viaje N°2013574326, transmitida por por la señora ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, ampara 352.000 bultos, con un peso bruto de 2577.520kg, con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial S/N del 01/10/2013. Lugar de localización: PO12 PATIOS DE PEÑAS BLANCAS y lugar de destino: PO13 PATIOS DE PASO CANOAS. **El estado del citado DUA es: En Viaje (VIA) y tiene asociado el viaje N°2016835288, cuyo estado es: Archivado (ARC).** (Objetos digitales 0002 y 0003), amparada a la DUT 130000000108366.

II. Mediante la gestión N°0001125 presentada en la Aduana Central el 02 de octubre de 2013, el Agente Aduanero solicita la anulación del DUA de Tránsito



N°003-2013-080475 con fecha de aceptación 01 de octubre de 2013, alegando en lo de interés (Objeto digital 0001):

“...solicitar la anulación del Dua de Tránsito 003-2013-080475 Con el comprobante de movimiento 2013574326 esto por motivo que no se le permitió al conductos continuar con el tránsito, el cual no le fue sellado por el funcionario de Aduana, dicha mercancía va amparada con la DUT NI13000000108366 con la solicitud de transbordo para hacer su debido trámite correspondiente, manifiesto de carga y carta de porte de la mercancía de Materias Textiles por un total de 352 bultos para el cliente Mays Zona Libre Colón Panamá para la verificación en el sistema de la información para la anulación de dicho comprobante de movimiento...”. Se adjunta acta de transbordo de la unidades 837228-furgon 68007 a la unidad M156599 - C1647141.

III. Que en el presente procedimiento se han observado las prescripciones de Ley.

CONSIDERANDO

I. Sobre el Régimen Legal Aplicable: De conformidad con los artículos 5, 6, 8, 9, 12, 18, 19, 22, 76, 77 y 78 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (CAUCA IV); 5, 8, 10, 12, 317 y 623 del Reglamento al Código Aduanero Uniforme Centroamericano IV (RECAUCA IV); 24 de la Ley General de Aduanas (LGA); 33 y 35 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas).

II. Sobre el Objeto de la Litis: Esta Autoridad se avoca a conocer la solicitud con número de gestión **0001125** recibida en ventanilla en fecha 02 de octubre de 2013, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, en representación de la empresa, cédula jurídica 310227950103, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 80-Tránsito, Modalidad 84-DTI ORIGINADA EXTRANJERO, DUA de Tránsito N°003-2013-080475 con fecha de aceptación 01 de octubre de 2013,



asociada al viaje N°2013574326; a efectos de determinar la procedencia de lo solicitado.

III. Sobre la Competencia de la Gerencia: Que de acuerdo con los artículos 13 y 24 de la Ley General de Aduanas y los artículos 34, 35 y 36 del Decreto Ejecutivo 25270-H relacionado con el artículo 597 del Decreto Ejecutivo 44051-H (Reglamento a la Ley General de Aduanas), las Aduanas son las unidades técnico administrativas con competencia territorial, siendo una de sus atribuciones exigir y comprobar los elementos que determinen la obligación tributaria aduanera e iniciar los procedimientos administrativos y atender las gestiones que puedan derivarse de la entrada, permanencia y salida de las mercancías al territorio aduanero nacional, por lo que le compete al Gerente de la Aduana emitir actos administrativos. La Gerencia, misma que está conformada por un Gerente o un Subgerente subordinado al Gerente y el cual lo reemplazará en sus ausencias, con sus mismas atribuciones, En razón de lo anterior, posee plena competencia para dictar la presente resolución, el funcionario Wilson Gerardo Céspedes Sibaja, Gerente de la Aduana Peñas Blancas, nombrado mediante resolución MH-DGA-RES-0807-2025 de las once horas cincuenta y un minutos del cuatro de junio de dos mil veinticinco, cuyo cargo es desempeñado desde el día primero de julio de dos mil veinticinco y es quien firma el presente acto.

IV. Sobre el Fondo: Al verificar la Declaración Aduanera Régimen 80-Tránsito, Modalidad 84-DTI ORIGINADA EXTRANJERO, DUA de Tránsito N°003-2013-080475 con fecha de aceptación 01 de octubre de 2013 y el viaje N°2013574326, transmitida por el declarante ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACION CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, ampara 352.000 bultos, con un peso bruto de 2577.520kg, con los siguientes documentos de respaldo: Factura Comercial S/N del 01/10/2013. Mercancía materias textiles mosquiteros, misma amparada a la DUT 130000000108366



Lugar de localización: PO12 PATIOS DE PEÑAS BLANCAS y lugar de destino: PO13 PATIOS DE PASO CANOAS. El estado del citado DUA es: En Viaje (VIA) y tiene asociado el viaje N°2016835288, cuyo estado es: Archivado (ARC). (Objetos digitales 0002 y 0003). Que al mismo tiempo se evidencia en expediente que la misma se relaciona a la DUT 13000000108366 que se encuentra relacionado al viaje 2013573712 en estado COM. De la revisión efectuada en el Sistema Informático TICA, se evidencia que el Tránsito N°003-2013-080475 con fecha de aceptación 01 de octubre de 2013 y el viaje N°2013574326 no fue utilizada para amparar el tránsito de las mercancías, ni se generaron actos materiales o jurídicos derivados de su aceptación. El estado “En Viaje” del DUA, implica que la declaración fue aceptada pero no tiene autorización de levante (estado ORI), mientras que el estado “Archivado” del viaje asociado confirma que no se concretó el recibido de las mercancías por parte de la ubicación o lugar de destino. Pero se creo el viaje 20135737122 que si cumplió su fin.

En consecuencia, al no haberse producido efectos jurídicos ni operativos derivados de la aceptación de la declaración y conforme a los principios de legalidad y búsqueda de la verdad real que rigen la actuación administrativa, resulta procedente acoger la solicitud de anulación planteada, puesto que no es jurídicamente razonable ni administrativamente recomendable mantener vigentes declaraciones aduaneras que no han sido utilizadas para su propósito legal, esto es, la destinación efectiva de mercancías a un régimen aduanero.

POR TANTO

Con fundamento en las consideraciones expuestas y citas legales invocadas, esta Gerencia resuelve: **Primero: ACOGER** la gestión número **0001125**, recibida en ventanilla en fecha 02 de octubre de 2023, suscrita por el Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE



TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713, en representación de la empresa, cédula jurídica 310227950103, en la cual se solicita la anulación de la Declaración Aduanera Régimen 80-Tránsito, Modalidad 84-DTI ORIGINADA EXTRANJERO, DUA de Tránsito N°003-2013-080475 con fecha de aceptación 01 de octubre de 2013, asociada al viaje N°2013574326. **Segundo:** Se comisiona a la jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana Peñas Blancas, o a quien ésta designe, para que proceda con la anulación del DUA de Tránsito N°003-2013-080475 con fecha de aceptación 01 de octubre de 2013, asociado al viaje N°2013574326 de estado archivado a anulado. **Tercero:** De conformidad con el artículo 198 de la LGA en armonía con el 623 del RECAUCA IV, contra lo resuelto podrá interponerse Recurso de Revisión ante esta Aduana o ante la autoridad superior del Servicio Aduanero dentro del plazo de diez días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. **Cuarto:** Una vez firme la presente resolución se procederá de oficio al archivo del expediente administrativo APB-DN-0296-2013. **Notifíquese.** Al Auxiliar de la Función Pública Aduanera Agente Aduanero ORTEGA CORTES EIDIZ ADRIANA, cédula de identidad 503200297, de la ASOCIACIÓN CAMARA NACIONAL DE TRANSPORTISTAS DE CARGA, cédula jurídica 300211708713 y a la Jefatura del Departamento Técnico y/o de la Sección de Depósitos de la Aduana de Peñas Blancas.

MAG. Wilson Céspedes Sibaja
Gerente
Aduana Peñas Blancas

Aprobado por: Carla Osegueda Aragón, Jefe Departamento Normativo

Cc. Consecutivo